

ST-VCT-PARB-0079
ESTADO No. 0079
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 02 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0157-68	LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS		01/09/2022	AUTO PARB No. 0556	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000762942 del 30 de septiembre de 2020, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del concepto técnico PARB No. PTO-0032-2022 del 09 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, necesario para continuar con el trámite de la solicitud de derecho de preferencia, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. PTO-0032-2022 del 09 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en ese sentido, dé cumplimiento a lo señalado en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso.</p> <p>SE INFORMA al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo</p>

de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68 que, teniendo en cuenta que no se aprobó la estimación de recursos y que este es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta tanto sea aceptado los recursos mineros del proyecto; en consecuencia, en la evaluación técnica que mediante este auto se acoge, no se emitió pronunciamiento sobre la estimación de reservas para el título minero 0157-68.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68 que, de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione -conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.

ARTICULO QUINTO. – INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa:

- Superposición TOTAL con la capa: ZONA_MACROFOCALIZADA – FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 08/12/2019 – FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DT: MAGDALENA MEDIO – OFICINA: BARRANCABERMEJA.
- Superposición TOTAL con la capa: ZONA_MICROFOCALIZADA – ACTO ADMINISTRATIVO: RGM 002 –FECHA ACTO: 15/08/2012 – TERRITORIAL: BARRANCABERMEJA – FECHA ACTUALIZACIÓN: 29/09/2019 – FUENTE: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

					<p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. PTO-0032-2022 del 09 de agosto de 2022.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS DE SANTANDER LTDA	01/09/2022	AUTO PARB No. 0557	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado mediante oficio bajo radicado No. 20221001626452 de 01 de junio de 2022, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del concepto técnico PARB No. PTO-0031-2022 del 02 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO a la sociedad CEMENTOS DE SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14127, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, necesario para continuar con el trámite de la solicitud de derecho de preferencia, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. PTO-0031-2022 del 02 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en ese sentido, dé cumplimiento a lo señalado en los numerales 3.2.3. para la estimación de las reservas.</p> <p>SE INFORMA al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p>

					<p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad CEMENTOS DE SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14127 que, para la presentación de los complementos y ajustes por la estimación de reservas, se deben incluir dentro del Programa de Trabajos y Obras y el mismo debe incluir todas las correcciones y ajuste que a la fecha ha presentado como resultado de las evaluaciones de recursos mineros. Es decir, la firma titular debe presentar el documento PTO integral.</p> <p>ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS DE SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14127 que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Titulo Minero No. 14127 se observa que este no presenta superposición con áreas restringidas ni excluibles de la minería. De acuerdo con el artículo 34 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO. – INFORMAR a la sociedad CEMENTOS DE SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14127 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. PTO-0031-2022 del 02 de agosto de 2022.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	YESOS PRADA LTDA	01/09/2022	AUTO PARB No. 0558	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, aportado por la sociedad titular bajo radicados No. 20221001758772 de 22 de marzo de 2022 y 20221001894922 de 2022, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB-PTO No. 0034 del 26 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>

- **Área requerida para el proyecto:** 99,90 Ha definida el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación.

Cuadro N°-1. Coordenadas Geográficas del Subcontrato de concesión 063-94M.

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	NORTE	ESTE
P.A	1	1.241.287,65	1.098.221,54
1	2	1.242.348,32	1.097.160,89
2	3	1.243.076,63	1.097.889,22
3	4	1.242.510,94	1.098.454,90
4	5	1.242.136,18	1.098.080,13
5	P.A	1.241.287,65	1.098.221,54

Fuente: Información del título minero.

- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** Se estimó los siguientes recursos para mineral de Yeso: 3.645.432,62Toneladas como recursos medidos; 3.879.114,31 Toneladas como recursos indicados y 3.935.362,62Toneladas como recurso inferidos Fecha estimación: octubre de 2020.
- **Reservas Probadas y Reservas probables:** Se estimó las siguientes reservas para mineral de Yeso: 2.271.144 Toneladas como reservas probables y 2.134.328 Toneladas como reservas probadas. Fecha estimación: 26 de julio de 2022
- **Mineral o minerales a explotar:** Mineral de Yeso.
- **Total, Bocaminas:** Se tendrá un total de doce bocaminas, cada uno prestará un servicio como ventilación, transporte, servicios de energía como se muestra:

LUGAR	COORDENADAS B.M		ALTITUD	SERVICIOS
	NORTE	ESTE	(m.s.n.m.)	
Túnel 1	1.242.548,50	1.097.619,33	576,06	ventilación, transporte y energía para ventiladores.
Túnel 2	1.242.533,05	1.097.599,94	575,16	ventilación y transporte
Túnel 3	1.242.521,43	1.097.587,04	573,00	ventilación y transporte
Túnel 4	1.242.512,69	1.097.566,27	572,26	ventilación y transporte
Túnel 5	1.242.502,06	1.097.555,96	571,55	ventilación y transporte
Túnel 6	1.242.494,06	1.097.534,37	570,23	ventilación y transporte
Túnel 7	1.242.485,35	1.097.515,16	568,00	ventilación y transporte
Túnel 8	1.242.478,16	1.097.505,72	566,00	ventilación y retrolenado
Túnel 9	1.242.457,22	1.097.485,86	564,43	ventilación y retrolenado
Túnel 10	1.242.451,57	1.097.466,47	562,96	ventilación y retrolenado
Túnel 11	1.242.444,59	1.097.448,15	560,13	ventilación y retrolenado
Túnel 12	1.242.425,04	1.097.432,05	558,32	ventilación y retrolenado

- **Sistema de Explotación.** Minería subterránea.
- **Método de Explotación. Cámaras y Pilares.** Se realizará avance de túneles hacia los sectores NE y SE del polígono minero, cámaras de 8 m de ancho por 9.20 m de altura, ancho de pilar de 14 m, largo de pilar de 17 m. las cruzadas tendrán un ancho de 7 m.
- **Uso de explosivos: Si.** Se requiere el uso de Anfo (105.377 kg/año) cordón detonante (745.746 m/año) mecha de seguridad (230.205 m/año) y detonador (51.591 unidades/año)
- **Volumen de estéril.** 86.198 Ton/año de los cuales el 40% se empleará en arreglo de vías y el restante se dispondrá en un botadero en superficie
- **Producción Anual Proyectada:** 200.000 ton de Yeso
- **Vida Útil.** 22 años
- **Maquinaria a Utilizar.** Cargador (3), volquetas (4), compresor (1), martillos perforadores, se empelará ventiladores de 75 Hp (3) Trituradora.
- **Servidumbres Mineras.** Especifica que el proyecto minero no requiere ningún tipo de servidumbre toda vez que todos los terrenos son propios.
- **Fuerza Normal:** 24 minero, 3 operadores de cargador, 4 operadores trituradora, 1 ingeniero, 1 tecnólogo,
- **Etapas contractuales:** Explotación por 22 años

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad YESOS PRADA LTDA en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M para que, adelante todos los trámites pertinentes para modificar la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS según Resolución No. DGL-000647 de 15 de julio de 2011, toda vez que, dicho acto administrativo le permite una explotación con un volumen máximo de 16.000 ton/año, mientras que el PTO aprobado le permite una explotación de volumen máximo de 200.000 ton/año, y en ese sentido tendrá que ajustar la autorización ambiental; entre tanto no podrá explotar un volumen mayor al autorizado en el instrumento ambiental.

ARTICULO TERCERO. – INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial con la zona restricción minera, del Título Minero 063-94M con ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA HIDROELECTRICA SOGAMOSO – RESOLUCIÓN 260 – FECHA 30 DE JULIO DE 2008 –

FUENTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 1 DE JUNIO DE 2019.

ARTICULO CUARTO. – RECORDAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M que, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.

ARTICULO QUINTO. – INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero 063-94M, se clasifica en mediana minería.

ARTICULO SEXTO. - RECORDAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M que, como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se continúe con la evaluación de prórroga del título minero 063-94M.

ARTÍCULO OCTAVO. – INFORMAR a la sociedad YESOS PRADA LTDA titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0034 del 26 de agosto de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

					DISPONE																																				
CONTRATO DE CONCESION	HD5-091	TRANSPETRO LLANOS S.A.S.	01/09/2022	AUTO PARB No. 0559	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, aportado por la sociedad titular bajo radicados No. 20221001881102 del 27 de mayo de 2022 (aprobó estimación de recursos), y 20221002010572 del 10 de agosto de 2022 (para la estimación de reservas mineras) conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB-PTO No. 0033 del 19 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 52 hectáreas y 9141,5 metros cuadrados definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación. <p>Tabla 1. Coordenadas del polígono título No. HD5-091.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO INICIAL</th> <th>PUNTO FINAL</th> <th>NORTE INICIAL</th> <th>ESTE INICIAL</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1184480</td> <td>1024360</td> <td>S 85-52-26W</td> <td>1111.88</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1184400</td> <td>1023251</td> <td>N 33-01-26W</td> <td>715.61</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1185000</td> <td>1022861</td> <td>N 90-00-00W</td> <td>861.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1185000</td> <td>1022000</td> <td>S 00-00-00E</td> <td>433.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1</td> <td>1104567</td> <td>1022000</td> <td>S 82-23-47E</td> <td>1262.10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Contrato de concesión, 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta: No se realizó devolución de área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR acogido por CRIRSCO, en las categorías de Medidos, Indicados y/o Inferidos, indicando los criterios que se tuvieron en cuenta para determinar cada categoría, • Recursos Inferidos, indicados y medidos: Se estimó los siguientes recursos para mineral de Carbón: 234.965,90 Toneladas como recursos indicados, y 1.326.905,03 	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	NORTE INICIAL	ESTE INICIAL	RUMBO	DISTANCIA	PA	1	1184480	1024360	S 85-52-26W	1111.88	1	2	1184400	1023251	N 33-01-26W	715.61	2	3	1185000	1022861	N 90-00-00W	861.00	3	4	1185000	1022000	S 00-00-00E	433.00	4	1	1104567	1022000	S 82-23-47E	1262.10
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	NORTE INICIAL	ESTE INICIAL	RUMBO	DISTANCIA																																				
PA	1	1184480	1024360	S 85-52-26W	1111.88																																				
1	2	1184400	1023251	N 33-01-26W	715.61																																				
2	3	1185000	1022861	N 90-00-00W	861.00																																				
3	4	1185000	1022000	S 00-00-00E	433.00																																				
4	1	1104567	1022000	S 82-23-47E	1262.10																																				

Toneladas como recursos inferidos, para un total de recursos de 1.561.870,93 Toneladas. La fecha efectiva de reporte de los recursos minerales es 27/05/2022.

- **Reservas Probadas y Reservas probables:** Se estimó las siguientes reservas para mineral de Carbón: 227.916,923 Toneladas como reservas probables. La fecha efectiva de reporte de los recursos minerales es 27/05/2022.
- **Mineral o minerales a explotar:** Carbón.
- **Total, Bocaminas:** Las labores mineras necesarias y proyectadas para la ejecución del proyecto minero son las siguientes:

Tabla 52. Coordenadas de los túneles del sector 1.

ID	ESTE	NORTE	ELEVACION
1	1023089.176	1184528.837	347
2	1022809.938	1184612.980	351
3	1022662.846	1184637.098	356
4	1023089.176	1184528.837	347
5	1022662.846	1184637.098	356

Fuente: Resultado del estudio, 2022.

Tabla 53. Coordenadas de los tuneles del sector 2.

ID	ESTE	NORTE	ELEVACION
1	1022227.549	1184630.304	359
2	1022166.416	1184672.013	350
3	1022145.175	1184688.974	350
4	1022125.001	1184711.109	345
5	1022093.570	1184739.680	346
6	1022005.226	1184783.443	352

Fuente: Resultado del estudio, 2022.

Tabla 54. Labores de comunicación de los trabajos subterráneos.

LABOR	ESTE	NORTE	m.s.n.m.
Tambor 1	1023089.17674	1184528.83736	348
Tambor 2	1022166.41648	1184672.01315	350

Fuente: Resultados del estudio, 2022.

- **Sistema de Explotación:** Subterránea.

- **Método de Explotación:** Tajo Corto con Derrumbe Dirigido. Para la aplicación del método elegido y adecuar el sistema de explotación en la mina es necesario subdividir el campo de mina en niveles y tambores de preparación con lo cual se definen los bloques de explotación.

- Fase de desarrollo bloque central sector 1:** Se iniciará la construcción de túneles o cruzada en el nivel 5 del sector 1 el cual cortará los mantos hasta llegar al límite de la falla que divide el bloque central.

- Inclinados internos bloque central sector 1:** Una vez el túnel corte los mantos se construirán un nivel en carbón de 10m de longitud por el rumbo. A partir de allí se construirá un inclinado interno que ira en carbón por el buzamiento, y se avanzará el mismo inclinado de manera ascendente para poder construir un pozo tolva que comunique con el túnel principal el cual servirá para el descargue del mineral que viene del inclinado hacia el túnel. Los inclinados de transporte se avanzarán en mineral con una inclinación de 25°

- Fase de preparación bloque central sector 1 y 2:** La fase de preparación comprende las labores mineras que sirven para delimitar los bloques explotables y que nos define la continuidad y presencia del mineral.

- **Niveles:** Una vez se inicie la construcción del inclinado y cuando se haya avanzado una longitud de 50m se procede al emboquille del nivel. Estos niveles serán las principales labores de transporte del mineral hacia el inclinado.

- **Tambores:** Los tambores de preparación se construirán cada 60 m ó 80 m según diseño de la mina, comunicando los niveles y delimitándolos bloques de explotación para el inicio del laboreo de extracción del mineral en cada uno de los bloques.

- Labores de explotación sector 1 y 2:** Se inicia la explotación una vez avanzada las labores de desarrollo y preparación que delimitan el bloque de explotación, lo cual permitirá abandonar la vía superior a medida que el tajo avanza. Para conservar la vía inferior se utilizarán machones de protección a lado y lado de 8 m, ya que esta vía se comportará como sobre guía del bloque inferior y servirá para el transporte de material y personal

cuando éste se vaya a explotar. El tajo tendrá una longitud de 60 m ó 80 m y se avanzará con tareas distribuidas por el buzamiento con un avance de 1.5m.

Fase de desarrollo bloque central sector 2: Se procederá a la construcción de 2 inclinados en carbón, por el buzamiento de los mantos, los cuales se denominarán BM240N por el manto 240, tendrá una dirección N40°E y una inclinación de 25° y BM250N por el manto 250, y BM250N por el manto 260 tendrá una dirección N40°E y una inclinación de 25°. Además de los inclinados se tienen proyectadas unas labores de comunicarán los trabajos subterráneos con superficie estas serán denominadas labores de ventilación (pozos y tambores) y su conexión con la superficie estará dada en las siguientes coordenadas.

- **Uso de explosivos:** No se utilizarán explosivos.
- **Volumen de estéril:** Se estima remover 14.097,954 metros cúbicos de estéril.
- **Producción Anual Proyectada:** Se proyecta iniciar con una producción de 12.000 toneladas anual, y aumentar progresivamente hasta llegar a 20.000 toneladas por año.

Tabla 72. Produccion proyectada por año

AÑO	PRODUCCION
1	12000
2	14000
3	15000
4	16000
5	16000
6	17000
7	18000
8	19000
9	20000
10	20000
11	20000
12	20000
13	20000

Fuente: Resultados del estudio. 2022.

- **Vida Útil:** Trece (13) años.
- **Maquinaria y equipos a Utilizar:** Retroexcavadoras y volquetas (alquiladas), martillos neumáticos, malacates, vagonetas, compresores, electrobombas, ventiladores, etc.

- **Servidumbres Mineras:** La zona prevista para explotación se encuentra ubicado en predios de terceros y se plantea realizar los acuerdos de servidumbre necesarios.
- **Fuerza Normal:** Para la ejecución del proyecto minero se requerirá un total de 21 personas; un gerente, un contador, un ingeniero, 10 operadores de martillos, 2 auxiliares, 2 para mantenimiento, un guarda de seguridad y dos personas para finanzas y comercialización.
- **Etapas contractuales** definitivas de acuerdo al PTO: Trece (13) años de explotación.

ARTICULO SEGUNDO. - INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S.en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el título minero HD5-091 SI presenta superposición total con otras áreas protegidas: Reservas forestal de Ley 2da. ID: 000006 – 100% del área total del título. Actualizada el 28 de septiembre de 2018; fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTICULO TERCERO. RECORDAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 que, el Contrato de Concesión HD5-091 no cuenta acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, en consecuencia, solo podrá iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, una vez cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0033 del 19 de agosto de 2022.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

1. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL	01/09/2022	AUTO PARB No. 0560	<p>PRIMERO. - ADMITIR las solicitudes de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FH2-101, presentadas mediante radicados No. 20221002021112 y 20221002038782 del 17 y 30 de agosto de 2022, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día, <u>Martes 4 de octubre de 2022 a las a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a el Geólogo JAVIER EDUARDO HERNANDEZ BOBADILLA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO. -REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querrelada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p>

					<p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. -NOTIFICAR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL	01/09/2022	AUTO PARB No. 0561	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. Fel-165, presentada mediante radicado No. 20221002023032 de 18 de agosto de 2022, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día, <u>Lunes 03 de octubre de 2022 a las a las 2:00 p.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y a el Geólogo JAVIER EDUARDO HERNANDEZ BOBADILLA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar</p>

o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.

QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landazuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.

SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representante legal de sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**